

REGLAMENTO

CONSEJO

SEJO

CONSULTIVO LGBTI



REGLAMENTO

CONSEJO CONSULTIVO LGBTI



CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CONSULTIVO LGBTI

Artículo 1°. DEFINICIÓN. El Consejo Consultivo LGBTI es un órgano de carácter consultivo y asesor en temas relacionados con la política pública para la garantía de derechos de las personas de los sectores LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales que habitan el Distrito Capital, cuya dirección se encuentra en cabeza del Alcalde o Alcaldesa Mayor.

Su objetivo general es garantizar que la ejecución de las acciones del distrito, en relación con el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las personas de los sectores LGBTI cumplan con los propósitos y fines trazados en la política pública, tengan los enfoques adecuados y respondan a las necesidades reales de la población.

Artículo 2°: PRINCIPIOS. El Consejo Consultivo LGBTI se regirá por los siguientes principios

- Inclusión social: Promover una mayor integración de las organizaciones de los sectores LGBTI al diseño, ejecución y control de las políticas públicas en el Distrito Capital y sus localidades.
- Diversidad y reconocimiento de las diferencias: Fomentar el reconocimiento y ejercicio de la diversidad y de las diferencias, en la búsqueda de una mayor autonomía de los sectores LGBTI, para promover ejercicios de ciudadanía.
- Concertación: Propender porque toda decisión del Consejo Consultivo LGBTI obedezca a un acuerdo colectivo, dado que responde al interés general preponderante para la comunidad.
- Autonomía: Los representantes de los sectores LGBTI que formen parte del Consejo Consultivo LGBTI, ejercerán libremente sus funciones en materia de participación, con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se le haya asignado en la Constitución Política, la ley y el presente Decreto.
- Transparencia: Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Consultivo LGBTI serán de conocimiento público, debidamente divulgadas a las personas de los sectores LGBTI y a la ciudadanía en general.
- Corresponsabilidad: Las recomendaciones del Consejo Consultivo LGBTI serán producto del trabajo conjunto de los y las representantes de los sectores LGBTI y de la Administración Distrital.
- Representatividad: El Consejo Consultivo LGBTI garantizará la participación y representación de la ciudadanía, para garantizar la legitimidad de sus decisiones.

Artículo 3°: CONFORMACIÓN. Para los efectos de cumplir con las responsabilidades que le asigna el Acuerdo 371 de 2009, el Alcalde o Alcaldesa Mayor contará con la asesoría de un cuerpo consultivo compuesto conforme el artículo 10 del citado Acuerdo así:

Secretarios(as) distritales de Gobierno, Planeación, Integración Social, Cultura, Recreación y Deporte, Desarrollo Económico, Educación, Salud, y el director o directora del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, o sus delegados(as).

Cuatro personas de los sectores LGBTI así: una representante de las mujeres lesbianas, un representante de los hombres gais, un o una representante de las personas bisexuales, y un o una representante de las personas trans, quienes se elegirán por las organizaciones que agrupen a estas personas en la ciudad para un período de dos años. Para esto se contará con el apoyo de la Gerencia de Mujer y Género del Instituto de la Participación y Acción Comunal.

Cuatro personas de los sectores LGBTI que representen la actividad social relacionada con cada uno de los siguientes derechos: salud y trabajo; educación; vida y seguridad; participación y cultura, para un período de dos años.

Un o una representante de las universidades con sede en Bogotá, que cuenten con programas de formación, centros o proyectos de investigación y grupos en los temas tratados en esta política, para un período de dos años.

Parágrafo 1°. Las consejeras y consejeros conforman al interior del Consejo Consultivo el Espacio Autónomo.

Parágrafo 2°. La coordinación de este Consejo, así como la Secretaría Técnica del mismo, será ejercida por la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 3°. Las delegaciones de las entidades distritales al Consejo Consultivo, deberán hacerse a través de oficio dirigido a la Secretaría Técnica y las mismas sólo podrán recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor. Cada sector administrativo debe enviar al inicio de cada periodo del Consejo Consultivo LGBTI un oficio mencionando el nombre, cédula y cargo directivo de la persona que acompañará el espacio en dado caso en que el Secretario o Secretaria no pueda asistir. De igual manera, deberán informar en caso de que cambie el nombre de la persona.

Parágrafo 4°. Además de los sectores de la Administración Distrital que conforman el quorum, podrán ser invitados de forma permanente todos los demás sectores, así como la Personería de Bogotá a través de la Delegada para la defensa de los DDHH, y la Veeduría Distrital.

Artículo 4°: FUNCIONES. Son funciones del Consejo Consultivo LGBTI conforme lo señala el artículo 11 del Acuerdo 371 de 2009 las siguientes:

- a. Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI del Distrito Capital y formular recomendaciones al respecto al conjunto de la Administración.
- b. Proponer lineamientos y recomendaciones de políticas públicas para la garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI que habitan en el Distrito Capital.
- c. Estudiar las sentencias que se han producido y se produzcan en el país en relación con los derechos de las personas de los sectores LGBTI y hacer las recomendaciones necesarias para que se cumplan.
- d. Hacer recomendaciones para el cumplimiento de los tratados suscritos por el Estado Colombiano tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos humanos.
- e. Conocer y analizar las propuestas y sugerencias de las personas de los sectores LGBTI y las organizaciones LGBTI, para presentarlas ante las diversas entidades distritales y locales, la Defensoría del Pueblo y la Personería Distrital.
- f. Mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las personas de los sectores LGBTI.
- g. Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las personas de los sectores LGBTI en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales.
- h. Invitar, cuando así se considere, a actores de la sociedad civil y a la cooperación internacional, a fin de informar sobre las acciones del Consejo y solicitar su apoyo para el desarrollo de las acciones del plan de acción de la política pública LGBTI.
- i. Las demás funciones que le correspondan en razón de su carácter de Consejo Consultivo y que se desprendan de la naturaleza de los temas de qué trata la política pública LGBTI.

Artículo 5°: SESIONES. El Consejo Consultivo LGBTI sesionará en pleno mínimo cuatro (4) veces al año como lo dispone el Acuerdo 371 de 2009. El acto de posesión no será contado como una sesión en pleno del Consejo Consultivo LGBTI.

Artículo 6°: QUÓRUM. El quórum deliberatorio de la sesión de Consejo Consultivo LGBTI pleno, será de mínimo 9 personas que conformen el Consejo pleno, de los cuales 5 deben pertenecer al Espacio Autónomo. El quórum decisorio será de la mitad más uno de los miembros del Consejo Consultivo: tanto de las entidades como del Espacio Autónomo.

CAPITULO II

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 7°. CONFORMACIÓN. La Secretaría Técnica está conformada por los y las integrantes del Espacio Autónomo, la Dirección de Diversidad Sexual, el Instituto Distrital de Participación Ciudadana IDPAC, y, si es el caso, las personas invitadas por el Espacio Autónomo.

Parágrafo 1°: Se considera invitada permanente a la Subdirección para Asuntos LGBTI de la Secretaría de Integración Social, en el marco de sus competencias.

Artículo 8° FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo las siguientes:

- a. Planear las agendas de las sesiones en pleno del Consejo Consultivo LGBTI.
- b. Convocar oportunamente a las personas que conforman el Consejo Consultivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Elaborar, organizar y custodiar las actas de las reuniones, incluidos los listados de asistencia.
- d. Llevar el archivo de los informes, la correspondencia y la documentación, de los eventos que sean convocados por la Secretaría Técnica.
- e. Garantizar la logística necesaria para el óptimo funcionamiento de las sesiones plenas del Consejo.
- f. Hacer seguimiento a los compromisos, acuerdos y corresponsabilidades que se den al interior del Consejo.
- g. Publicar las actas de reunión de las sesiones plenas del Consejo inmediatamente después de haber sido aprobadas y firmadas, en un plazo de 15 días calendario.
- h. Convocar reunión mensual con los y las integrantes del Espacio Autónomo.
- i. Elaborar el acta de las reuniones con el Espacio Autónomo y enviarlas por correo electrónico a las personas asistentes.
- j. Las demás que sean inherentes y estén dentro de los alcances de su misionalidad.

CAPÍTULO III

DEL ESPACIO AUTÓNOMO

Artículo 9°: ESPACIO AUTÓNOMO. Las consejeras y consejeros elegidos en representación de los sectores LGBTI al Consejo Consultivo LGBTI conforman un Espacio Autónomo en el cual se articulan a efecto de representar adecuadamente los intereses de los sectores LGBTI y generar recomendaciones al interior del Consejo. Se encuentra conformado por:

- Consejera Consultiva por mujeres lesbianas.
- Consejero Consultivo por hombres gais.
- Consejero(a) Consultivo(a) por personas bisexuales.
- Consejero(a) Consultivo(a) por personas trans.
- Consejero(a) Consultivo(a) por el derecho a vida y seguridad.
- Consejero(a) Consultivo(a) por el derecho a salud y trabajo.
- Consejero(a) Consultivo(a) por el derecho a la educación.
- Consejero(a) Consultivo(a) por el derecho a la participación y cultura.
- Consejero(a) Consultivo(a) por universidades.

Artículo 10° FUNCIONES DEL ESPACIO AUTÓNOMO. Las siguientes son las funciones del Espacio Autónomo:

- a. Participar en las reuniones convocadas por la Secretaría Técnica.
- b. Aportar en la definición de las temáticas, interrogantes y consolidación de propuestas para las sesiones plenas del Consejo Consultivo.
- c. Realizar las intervenciones que consideren pertinentes durante la sesión plena del Consejo respetando la coordinación de la Secretaría Técnica.
- d. Diseñar, implementar y evaluar un plan de trabajo del Espacio Autónomo durante los dos primeros meses después de la posesión, incluyendo el proceso de incidencia ante la administración distrital y la relación permanente con los espacios locales autónomos y reglamentados.

e. Desempeñar un rol propositivo en la construcción del Plan de Acción de la Política Pública LGBTI ejerciendo liderazgo en la gestión de procesos en defensa de los derechos de los Sectores que representa.

f. Canalizar las demandas de los Sectores LGBTI y hacer seguimiento al desarrollo del Plan de Acción de la Política Pública LGBTI.

g. Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las personas de los sectores LGBTI en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales, para el cumplimiento de sus propuestas y objetivos como representantes de la sociedad civil.

h. Invitar, cuando así se considere, a actores de la sociedad civil, colectivos, organizaciones de base, cooperación internacional, e instituciones públicas y privadas, a fin de informar sobre las acciones del Consejo y solicitar su apoyo para el desarrollo de las acciones del plan de acción de la política pública LGBTI.

Artículo 11° DEBERES Y DERECHOS DEL ESPACIO AUTÓNOMO.

Son deberes de los y las integrantes del Espacio Autónomo:

a. Respetar la Constitución y las leyes colombianas.

b. Asistir a las reuniones programadas del Consejo Consultivo LGBTI y Espacio Autónomo en los horarios establecidos.

c. Abstenerse de invocar la condición de integrante del Espacio Autónomo para obtener algún provecho personal.

d. Promover la participación de los sectores LGBTI en la toma de decisiones de la Política Pública LGBTI de la ciudad.

e. Tratar con el debido respeto a los y las representantes de la Administración Distrital, ciudadanía, organizaciones sociales y demás integrantes del Espacio Autónomo.

f. Asistir de manera permanente a las instancias de participación en las que sean delegados de acuerdo a su curul.

g. Realizar una socialización anual de la gestión del Espacio Autónomo, con la ciudadanía y a través de los canales que considere pertinentes.

Son derechos de los y las integrantes del Espacio Autónomo:

- a. Recibir un trato respetuoso y atento de parte de los miembros de la Administración Distrital como representantes electos de los Sectores LGBTI de Bogotá.
- b. Contar con el apoyo de las Secretarías y entidades del distrito para desarrollar sus iniciativas enmarcadas en la Política Pública LGBTI.
- c. Contar con el apoyo de las entidades distritales para la promoción de su participación en la construcción, ejecución y seguimiento de la política pública LGBTI de Bogotá.
- d. Recibir respuesta de parte de la Administración Distrital frente al seguimiento de casos urgentes y de las peticiones hechas a nombre de los sectores que representan.
- e. Acceder a oportunidades de capacitación y formación de parte de los distintos sectores de la Administración Distrital que fortalezcan su gestión de representación de los sectores LGBTI.
- f. Participar en las mesas de trabajo con la Administración Distrital para la implementación de la Política Pública LGBTI en la ciudad, con el acompañamiento de la secretaría técnica.

Artículo 12°. PERÍODO. Los y las integrantes del Espacio Autónomo serán elegidos y elegidas por votación popular para un período de 2 años como lo dispone el artículo 10 del Acuerdo 371 de 2009.

Artículo 13°. REUNIONES DIFERENTES A LA SECRETARÍA TÉCNICA. El Espacio Autónomo se reunirá una vez por mes o cuantas veces lo consideren, de forma independiente, y estas reuniones no requieren quórum. Todos los miembros del Espacio Autónomo deberán propender por que prime en el espacio el principio de respeto y conciliación para ser efectiva la comunicación.

La comunicación del Espacio Autónomo con la secretaría técnica deberá llevarse a cabo por medio de oficio, del correo electrónico oficial destinado para dicho fin, o de manera presencial en las sesiones de secretaría técnica.

Para el desarrollo de las reuniones de Espacio Autónomo, según el tema a tratar, podrán citar a la entidad correspondiente de acuerdo al plan de trabajo. Estas reuniones serán el espacio para la preparación de las Sesiones de Consejo Consultivo LGBTI pleno.

Artículo 14° TIPOS DE FALTAS. Para el presente reglamento se consideran dos tipos de faltas: las faltas que no alcanzan la categoría de graves ocasionan un llamado de atención de parte del Espacio Autónomo y las faltas que se califican como graves ocasionan que dentro del Espacio Autónomo se ponga a consideración la expulsión y pérdida de la curul tanto para la persona como para la organización que avaló su candidatura, dando paso al proceso de designación de la siguiente persona en votos durante las elecciones según cada curul.

Se definen como faltas en general las siguientes:

- a. Incumplir los deberes del presente reglamento.
- b. Cometer actos de irrespeto durante las sesiones de Consejo.
- c. Utilizar palabras injuriosas para referirse a servidores públicos, integrantes del Espacio Autónomo o público en general durante las reuniones del Consejo Consultivo o de Secretaría Técnica.

Se definen como faltas graves las siguientes:

- a. Agredir física o verbalmente, u hostigar de forma presencial o virtual, a otro miembro del Espacio Autónomo, servidores públicos o ciudadanía en general, dentro o fuera de las sesiones del Espacio Autónomo y Consejo Consultivo pleno.
- b. Atentar contra los bienes públicos de la ciudad.
- c. Reincidir en cualquiera de las faltas.

Artículo 15° PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO/A. Las siguientes situaciones acarrearán la pérdida automática de la calidad de consejero/a.

- a. *Por muerte o retiro voluntario.* En caso de muerte o retiro la curul seguirá estando a cargo de la organización que dio el aval a la candidatura, la cual decidirá en 15 días hábiles el nombre de la persona que suplirá este espacio. En caso de que no se cumpla con este requisito la curul pasará a ser asignada a la segunda persona en votación en las elecciones de ese período.
- b. *Por inasistencia injustificada* a dos sesiones del Consejo Consultivo pleno o a tres Secretarías Técnicas.
- c. *Por decisión del Espacio Autónomo* mediante mayoría simple en Secretaría Técnica donde se ponga en consideración la falta grave cometida.

Parágrafo 1°. Para todos los efectos y situaciones planteadas en este reglamento se tendrá en cuenta el debido proceso, la aplicación de conductos regulares y prevalecerá el diálogo y el análisis conjunto en la toma de decisiones.

Parágrafo 2°. Para la designación de los reemplazos respectivos en caso de pérdida de la calidad de Consejero o Consejera por las causales *b* y *c*, la Secretaría Técnica, conforme al boletín de resultados en firme del proceso de elección emitido por el IDPAC, efectuará en los siguientes 15 días hábiles la asignación a la segunda persona en votación en las elecciones de ese período. En caso de no existir representación o aceptación de los candidatos(as) o la organización que dio el aval, el IDPAC adelantará un proceso eleccionario extraordinario, con el objetivo de suplir la o las curules vacantes.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 16°: FASES DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y RESPONSABILIDAD. Las fases o etapas del proceso de elección del Espacio Autónomo son: i) preelectoral ii) electoral y iii) post electoral. Las tres etapas cuentan con el apoyo del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, a través de la Gerencia de Mujer y Géneros, o quien haga sus veces.

Artículo 17°: PREELECTORAL - CONVOCATORIA. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- realizará la convocatoria para la elección de Consejeros(as) Consultivos(as) y publicará el calendario correspondiente al inicio del año electoral. La convocatoria contará con la elaboración de la estrategia de comunicación que establezca los pasos, requisitos y la descripción del proceso de sensibilización y divulgación por localidades, con el fin de garantizar la participación de las organizaciones, redes y expresiones LGBTI existentes. Así mismo, se definirá una estrategia de movilización local para el proceso pre electoral.

Artículo 18°: PREELECTORAL – INSCRIPCIONES. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- diseñará la estrategia y realizará las inscripciones físicas y/o virtuales de los candidatos y candidatas por identidades, derechos y universidades. La inscripción se realizará en el primer trimestre del año electoral correspondiente.

Se podrán inscribir candidatos(as) para suplir las curules por identidades y derechos así: mujeres lesbianas, hombres gais, personas bisexuales y personas transgénero, según la Directiva Distrital No. 004 de 2015, que se auto reconozcan como parte de la identidad

u orientación que aspiran representar y ser avaladas por organizaciones, grupos, mesas o redes que tengan trabajo en derechos de las personas de los sectores LGBTI. En todo el proceso se tendrá en cuenta el nombre identitario.

Para la curul de universidades se podrán postular personas que representen las instituciones que tengan programas de formación, centros o proyectos de investigación y grupos universitarios en temas relacionados con la Política Pública LGBTI. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- diseñará la estrategia de convocatoria para garantizar la participación de las universidades.

Parágrafo 1°. El IDPAC debe garantizar los ajustes razonables para la participación efectiva de las personas con discapacidad, comunidades étnicas, afro, Rrom y otras interseccionalidades.

Artículo 19°: PREELECTORAL - CALIDADES Y REQUISITOS. Para ser elegido Consejero o Consejera consultiva se requiere:

- a. Ser ciudadano(a) en ejercicio
- b. Ser mayor de 18 años
- c. Residir en el Distrito Capital
- d. Identificarse como parte de los sectores sociales LGBTI
- e. Desarrollar actividades con las organizaciones, redes, grupos o mesas LGBTI del Distrito Capital.
- f. No haber sido consejero(a) consultivo en el período inmediatamente anterior.

Se deberán aportar los siguientes documentos:

- a. Formato de inscripción debidamente diligenciado, con fotografía actualizada.
- b. Fotocopia del documento de identificación.
- c. Hoja de vida, carta de intención del candidato(a) en la cual se haga explícito el compromiso frente a las personas de los sectores sociales LGBTI y descripción de su trayectoria de trabajo (en una cuartilla).
- d. Anexar un plan de trabajo para su período de 2 años.
- e. *Para avalar candidaturas a la curul de identidades y derechos:* Carta firmada por el o la representante legal, director(a), coordinador(a) de la organización social que concede el aval para la inscripción, la cual debe incluir la siguiente información: nombre de la organización, red, grupo o mesa que avala la postulación; NIT (si lo posee); años de antigüedad, dirección, teléfono, correo electrónico; tiempo de

conformación de la mesa, organización, red o grupo que avala la postulación (en meses), presentación del candidato o candidata, especificando el tiempo y el aporte o labor realizada con la mesa, organización, red o grupo.

f. *Para avalar candidaturas a la curul de universidades:* solo lo podrán hacer aquellos centros de educación superior y grupos estudiantiles con sede en Bogotá, que cuenten con programas de formación, centros de investigación o proyectos de investigación y grupos universitarios en los temas concernientes a la política pública LGBTI.

Parágrafo 1°. Las organizaciones, grupos, redes, o mesas que concedan los avales a candidatos y candidatas deberán tener mínimo 1 año de trabajo ininterrumpido.

Parágrafo 2°. Las organizaciones, grupos, mesas y redes podrán presentar dos avales: uno para candidatos(as) por actividades sociales relacionadas con las identidades y uno por los derechos.

Artículo 20°: PREELECTORAL - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO. La verificación se realizará durante los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- publicará en la página Web el resultado de dicha verificación, concediendo 5 días hábiles para subsanar las inconsistencias de la inscripción y publicará el listado definitivo de candidatos y candidatas en el primer trimestre del año electoral correspondiente.

Artículo 21°: PREELECTORAL - PROCESO DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- adelantará un proceso de formación para candidatos y candidatas orientado a la cualificación en temas de participación ciudadana y política pública LGBTI.

Artículo 22°: PREELECTORAL - INSCRIPCIONES DE VOTANTES. Podrán ejercer el derecho al voto las personas de los sectores LGBTI que se inscriban en el período programado para ello en la página Web del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, y en los puntos locales establecidos para tales efectos. Será necesario diligenciar el formulario en el que se solicitan datos personales, a lo cual se le dará tratamiento de confidencialidad como lo establece la ley.

Para ejercer el derecho al voto, el IDPAC enviará a las personas inscritas un código de seguridad que será requerido el día de las elecciones para materializar el ejercicio al voto.

Cerrado el plazo para la inscripción, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- divulgará el listado con las personas inscritas señalando, si es el caso, cuáles fueron las inhabilitadas para votar y las razones de su inhabilidad. Luego de la

publicación, dará un plazo de cinco días hábiles para que las personas de los sectores sociales LGBTI inhabilitadas realicen las subsanaciones a las que haya lugar.

Artículo 23°: PREELECTORAL - CAMPAÑA. Los candidatos y candidatas podrán realizar campaña electoral de acuerdo al cronograma electoral publicado por el IDPAC, este mismo concertará con candidatos(as) el apoyo para la divulgación de sus propuestas y de los tarjetones por identidades, derechos y universidades.

Artículo 24°: ELECTORAL – ELECCIONES. La jornada electoral se realizará en el primer semestre del año electoral correspondiente, de acuerdo al calendario publicado por el IDPAC.

Artículo 25°: ELECTORAL – DISPOSICIÓN DE ESPACIOS PARA EL EJERCICIO ELECTORAL Y DESARROLLO DE LA JORNADA DE ELECCIONES. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- habilitará los espacios requeridos, definiendo los lugares de votación, habilitando la plataforma virtual y entregando los códigos de seguridad electoral para las personas que ejerzan el derecho al voto.

Artículo 26°: ELECTORAL – INSTALACIÓN Y CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL. La apertura de la jornada electoral se establece a las ocho de la mañana (8:00 am) y se cierra a las cuatro de la tarde (4:00 pm).

Artículo 27°: ELECTORAL – DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL. La instalación y cierre de la jornada electoral se realizará con el acompañamiento de las diferentes instancias de garantía de derechos como la Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo.

Artículo 28°: ELECTORAL – ELECCIÓN PRESENCIAL. En las localidades de acuerdo al censo electoral se instalará un puesto de votación designado por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, con 2 jurados de votación, quienes verificarán las urnas, material electoral, listado de personas inscritas como votantes y actas de escrutinio.

Cada votante presentará el documento de identificación y firmará el registro. Los jurados previa verificación de la identidad, inscripción del votante y código de seguridad entregarán los tarjetones.

El elector marcará su voto y lo depositará en la urna correspondiente, acto seguido el jurado le devolverá el documento de identificación. Cerradas las votaciones y con presencia de delegados de las organizaciones garantes y las entidades acompañantes, se realizará el escrutinio y se registrarán los resultados en un acta con las personas elegidas por cada sector, derecho y universidad.

Las actas deberán ser firmadas por los jurados electorales, delegados de las organizaciones veedoras y entes de control. Todo el material electoral se remitirá a la sede del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-.

Efectuada la votación se deshabilitará el portal para el número de identificación registrado para evitar la duplicidad en el ejercicio del voto, el elector será bloqueado para volver a participar mediante una alerta de control.

Artículo 29°: ELECTORAL – ELECCIÓN VIRTUAL. Podrán ejercer el derecho al voto electrónico las personas de los sectores LGBTI que se inscriban en el período establecido, a través de la página Web del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-; para ello, se deberá diligenciar el formulario en el que se solicitan los siguientes datos: Nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sector al que pertenecen, organización si pertenecen a alguna, tipo y número de documento, nacionalidad, correo electrónico, dirección de residencia, teléfono fijo y/o móvil y nivel educativo. Los datos suministrados tendrán tratamiento confidencial como lo establece la ley.

Al momento del sufragio, el o la votante deberá ingresar al portal Web del IDPAC y realizar su registro en el sitio indicado donde se le solicitará su documento de identidad que será verificado con los nombres y apellidos. Una vez el o la votante certifique que la información es correcta, ingresará la contraseña enviada previamente y comenzará el proceso de elección de acuerdo con su voluntad electoral.

El proceso de voto electrónico se habilitará y deshabilitará según el horario fijado para esa fecha. Cada votante tendrá derecho a realizar su voto tan solo una vez, siguiendo las indicaciones; realizado el proceso, el elector será bloqueado para volver a participar mediante una alerta de control.

El software realizará internamente el conteo y los archivos correspondientes serán almacenados para eventos extraordinarios que requieran de revisión, y se realizará el conteo de acuerdo con:

1. Voto válido, donde los electores marcan una sola opción de voto por un candidato(a) de identidades, derechos y universidades.
2. Voto en blanco, si constituye la mayoría de la intención de voto de los electores y electoras.
3. En la votación electrónica no existe voto nulo.

Una vez superado el proceso electoral, las personas podrán ingresar con la clave para consultar los resultados de la elección. El resultado será arrojado en archivo formato PDF con la hora y el responsable de su generación.

Artículo 30°: ELECTORAL – TARJETONES. A las personas inscritas como votantes presenciales y virtuales se les entregarán los siguientes tarjetones:

a. *Tarjetón de identidad (lesbianas, gais, bisexuales y trans)*: Aparece la foto, nombre completo del candidato(a) y nombre de la organización, red, grupo o mesa que lo avala. En este tarjetón, las personas inscritas podrán votar por 1 de las 4 identidades o el voto en blanco por curul y general.

b. *Tarjetón de los derechos (Vida y Seguridad, Salud y Trabajo, Educación, y Participación y Cultura)*: Aparece la foto, nombre completo del candidato (a) y nombre de la organización, red, grupo o mesa que lo avala. Las personas inscritas podrán votar por 1 de los 4 derechos relacionados.

c. *Tarjetón del sector de universidades*: Aparece la foto, nombre completo del candidato(a) y nombre de la institución, o grupo que lo avala. Las personas inscritas podrán votar por 1 candidato(a) para la curul de universidades.

Parágrafo 1°. Cada tarjetón contendrá la opción del voto en blanco. En caso de que el voto en blanco general sea el ganador, se debe repetir el proceso por completo.

Parágrafo 2°. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC– diseñará los tarjetones de tal manera que se garantice el derecho al voto de las personas que tengan discapacidad visual o auditiva.

Artículo 31°: ELECTORAL – RESULTADOS. Se tendrán en cuenta para los escrutinios los siguientes eventos:

a. *Voto válido.* Se consideran votos válidos aquellos en los cuales los(as) electores(as) marcan una sola intención de voto por un candidato(a) de identidades, derechos y universidades o por el voto en blanco.

b. *Voto en blanco.* En el caso en que el voto en blanco constituya la mayoría de la intención de voto de los(as) electores, se convocará a nuevas inscripciones de candidatos(as) por la curul respectiva, 5 días hábiles después, efectuándose la nueva votación en un plazo máximo de 15 días hábiles después de las votaciones originales.

c. *Voto nulo.* Se consideran votos nulos aquellos en los cuales los(as) electores(as) marcan más de 2 intenciones de voto. Estos votos no se tendrán en cuenta para emitir los resultados, sin embargo, se dejará constancia en las actas.

d. *Empate.* En caso de presentarse empate entre 2 o más candidatos(as), se repetirá la elección entre las personas que alcanzaron las más altas votaciones con igual número de votos. Estas se realizarán a los 5 días hábiles siguientes a las votaciones originales.

e. *Voto no marcado*. Se consideran votos no marcados aquellos en los cuales los(as) electores(as) no identifican la intención de voto. Estos votos no se tendrán en cuenta para emitir los resultados, sin embargo, se dejará constancia en las actas.

Artículo 32°: ELECTORAL – PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, publicará el mismo día en medio virtual un acto administrativo mediante el cual se dé cuenta de los resultados de las elecciones.

Artículo 33°: ELECTORAL – ACLARACIONES. La solicitud de aclaraciones será presentada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, contará con 3 días hábiles para emitir respuesta y publicar el listado en firme de los nombres de los consejeros y consejeras consultivas electas.

Artículo 34°: POST ELECTORAL - POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES. Los Consejeros y Consejeras Consultivas se posesionarán en una sesión presidida por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o una persona delegada. A cada quien se le hará entrega de una credencial que le acredita como tal.

Artículo 35°: POST ELECTORAL - PLAN DE TRABAJO DEL ESPACIO AUTÓNOMO. Los Consejeros y Consejeras Consultivas presentarán anualmente a la Secretaría Técnica el Plan de Trabajo del espacio.

Artículo 36°: POST ELECTORAL - SOCIALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESPACIO AUTÓNOMO. Los Consejeros y Consejeras Consultivas realizarán una presentación a la ciudadanía sobre las acciones desarrolladas conforme con los planes de trabajo propuestos para el ejercicio de sus curules. Este proceso se adelantará en el marco de una Alianza por la Ciudadanía Plena LGBTI, en los primeros 10 días hábiles del mes de diciembre so pena de la pérdida de la curul.

REGLAMENTO

CON SEJO

CONSULTIVO LGBTI

